FORMA DE PAGO

1. En el Servicio de Gestión de Multas (Plaza del Ayuntamiento s/n) le será extendida la oportuna carta de pago por el importe correspondiente que deberá hacer efectivo en la entidad colaboradora CAJA CANTABRIA en el mismo Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9 a 13.30 horas.
2. Por GIRO POSTAL dirigido al Servicio Municipal de Recaudación, sito en la calle Antonio Lopez 6 de esta ciudad, indicando número de expediente matrícula del vehículo, datos imprescindibles para su identificación.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

1. En el Servicio de Gestión de Multas, Plaza del Ayuntamiento s/n, de lunes a viernes de 9 a 13:30 (Tfno. 942 200 755).
2. En la oficina colaboradora del Servicio de Gestión de Multas C/ Castilla nº 8, de lunes a jueves de 8:30 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 (Tfno. 942 225 414).

RELACION DE CODIGOS UTILIZADOS

1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
2. Infracción: "OC" Ordenanza Municipal de Circulación. "OL" Ordenanza Limitadora del Aparcamiento. "RGC" Reglamento General de Circulación. "LSV" Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
3. Se contiene cuadro identificativo de los datos personales de los controladores de O.L.A.

CODIFICACION DE INFRACCIONES

Precepto Infringido	Descripción del hecho denunciado
OC39.2	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO CARECIENDO DE TICKET O TARJETA ADECUADA (EXCEDER EL TIEMPO AUTORIZADO EN EL TICKET)
OL16.a	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO SIN INDICAR LA HORA DE COMIENZO DE ESTACIONAMIENTO
RGC94.2.1D	ESTACIONAR EN CARRILES O PARTES DE LA VIA RESERVADOS A OTROS USUARIOS

IDENTIFICACION DE DATOS DE CONTROLADORES O.L.A.

801	PEREZ HORGA, ROCIO	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
804	JAEN RIO, MARTA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
806	PEREZ DE LA VEGA, ANA ISABEL	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
807	CABRERO CARRASCO, ENRIQUE	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
810	CALVO PABLOS, MARCO ANTONIO	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
812	PERODIA FRESNEDO, JOSE IGNACIO	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
814	SOLAR ESPINOSA, INMACULADA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
815	LOPEZ GONZALEZ, ANA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
818	ALONSO MEDIAVILLA, OLGA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
820	CARRANCIO DULANTO, JUDITH	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
821	SAAVEDRA PADILLA, JOSE CARLOS	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
825	ARIAS BALBAS, JOSE MANUEL	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
828	MARTIN FADRIQUE, OLGA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
836	ORIA ALONSO, ANGEL	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
839	GOMEZ BAYON, VICTORIA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
841	SAN EMETERIO BARRAGAN, JUAN B.	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
842	CASO URSUEGUIA, ANGEL	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
845	OLAVE GARCIA, JUAN JOSE	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
847	RIAYO GARCIA, JOSE LUIS	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
848	DEL RIO PASTOR, FRANCISCO JAVIE	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
850	ROCA TOLEDO, LUIS MIGUEL	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
851	RUIZ URCELAY, MONICA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
852	SIERRA ORTIZ, MARTA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
854	SOLORZANO EDILLA, M. LUZ	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
855	BUSTAMANTE DE LA VEGA, RAFAEL	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
856	FDEZ. DE CARCABA, IGNACIO	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
859	LOPEZ ZUBIETA, NATALIA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
862	DE LA CRUZ GOMEZ, MAYTE	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
863	MANUELDA FERNANDEZ, MANUEL	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
864	LAFUENTE ALONSO, ALFONSO	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
865	MUÑOZ RODRIGUEZ, M. JOSE	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
866	BARCENILLA JUAREZ, MARGARITA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
868	RUIZ ESCALERA, Mª LUISA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
869	GOYA CERVERA, JAVIER	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
870	SOLIS GONZALEZ, RAUL	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
871	ALVAREZ BARRANQUEIRO, BALTASAR	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
872	REDONDO MARTIN, CARLOS	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
873	TRIO PELLICER, AINHOA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
874	GONZALEZ ARENAS, CARMEN	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
875	TRIGO GARCIA, MARIA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
876	MARIA CARMEN BRIZ LOSA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
877	MARIA CARMEN CASO URSUEGUIA	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2
878	LAURA GANDARA BARRANQUERO	C/ Jeronimo Saiz de la Maza 2

RELACION DE HECHOS E IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS

			Datos Identificativos de la Infracción RP(08/03E)					
Nº Expediente	Fecha	Hora	Lugar	Matrícula	Precepto Infringido	Agente	Importe Sanción	M
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social			Ultimo Domicilio Conocido				
039481	30/04/02	11:17	ZONA MARITIMA 0	3321 BFV	OC39.2	842	60,10E	A
20200282	CAVADA ALONSO JOSE MARIA			0 EMPERADOR 14 – LAREDO				
076639	18/08/02	18:00	CARRERO BLANCO 0	S 7882 AN	RGC94.2.1D	259	90,15E	A
13624675	MORENO RODRIGUEZ JOSE FERNANDO			0 BO LA JUNQUERA 9 - MARINA CUDEYO				
070028	31/07/02	17:53	DAOIZ Y VELARDE 0	S 5106 AC	OL16.a	818	60,10E	A
13724028	SIERRA GOMEZ JULIA SORAYA M			DAOIZ Y VELARDE 7 2 DCHA - SANTANDER				

03/6038

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 24 de junio de 2003, por la que se fijan los precios a satisfacer por la Prestación de Servicios Académicos Universitarios en el año académico 2003/2004.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria. Para los restantes estudios las fijará el Consejo social de la respectiva Universidad.

Asimismo, la Disposición Transitoria Primera de esta Ley, determina que una vez constituido el Consejo de Coordinación Universitaria y hasta la elaboración del Reglamento del mismo, se regirá por el actual del Consejo de Universidades en lo que no se oponga a lo dispuesto en la misma.

Por otro lado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano gestor, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

El artículo 3.1.f) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria atribuye al mismo la competencia de proponer al Gobierno de Cantabria la determinación de los precios públicos de los títulos oficiales, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

En uso de las mencionadas competencias la fijación de los precios a satisfacer por los alumnos, durante el próximo curso académico 2003/2004, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria, se realiza conforme a los siguientes criterios básicos:

1.- La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

a) Enseñanzas renovadas (estructuradas por créditos), conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios de las correspondientes enseñanzas han sido aprobados por la Universidad de Cantabria y homologados por el Consejo de Universidades (actual Consejo de Coordinación Universitaria conforme a disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Universidades), con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

b) Enseñanzas no renovadas (estructuradas por asignaturas), cuyos planes de estudios fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.- El establecimiento de los precios se realiza en función, de una parte, de los grados de experimentalidad asignados a las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas.

3.- La consideración como unidad básica de referencia a estos efectos de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir del crédito que, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, corresponde a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. El concepto de curso completo, por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

En este contexto normativo y en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Coordinación Universitaria de 17 de junio de 2003 (BOE de 19 de junio), la presente Orden fija los importes que han de satisfacer los alumnos por la prestación del servicio público de enseñanza universitaria, durante el próximo curso académico 2003/2004, con la aplicación de un incremento del 3,1% a las tarifas vigentes el pasado curso.

Por lo que antecede, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Capítulo preliminar.- De las Enseñanzas

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Los precios a satisfacer por la prestación del servicio publico de la educación superior en la Universidad de Cantabria, en el curso 2003/2004 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden, en función de los grupos de enseñanzas a las que pertenezcan y del grado de experimentalidad de las mismas.

2.- El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijado por el Consejo Social de la Universidad.

Capítulo primero.- De los precios públicos

Artículo 2º.- Enseñanzas renovadas.

1.- En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter y validez en todo el territorio nacional cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la Universidad de Cantabria y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas, se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina en función del grado de experimentalidad de las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los Anexos I y II y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 5º de la presente Orden, los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien, del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 206,29 Euros. No obstante, tal cuantía no se aplicará si el alumno tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo precio total no supere la mencionada cantidad mínima, ni cuando todas ellas sean asignaturas sueltas sin docencia, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de esta Orden.

3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del plan de estudios en donde se cursen dichos créditos.

4. En el caso de programas de doctorado el valor del crédito será el que figura en el Anexo II, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los alumnos que iniciaron el Doctorado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, les será de aplicación la tarifa establecida en el anexo II en función de la titulación de Doctor a la que opten.

b) Los alumnos que inicien el Doctorado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, les será de aplicación la tarifa establecida en el anexo II en función del grado de experimentalidad asignado al programa de doctorado en el que sean admitidos, que será fijado por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cantabria.

c) Los estudiantes de doctorado que hayan obtenido la suficiencia investigadora y se encuentren realizando su tesis doctoral habrán de formalizar anualmente su matrícula con el fin de mantener su vinculación académica con la Universidad, de acuerdo con la tarifa establecida en el anexo V, en concepto de tutela académica.

Artículo 3º.- Enseñanzas no renovadas.

1.- En el caso de enseñanzas no renovadas cuyos planes de estudios fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, en función del grado de experimentalidad de las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los Anexos III y IV y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 5º de la presente Orden, los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 206,29 Euros. No obstante, tales cuantías no se aplicarán si el alumno tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de créditos o asignaturas cuyo precio total no supere las respectivas cantidades mínimas, ni cuando todas ellas sean asignaturas sueltas sin docencia, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de esta Orden.

3.- En matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo (en primera, segunda o tercera matrícula respectivamente), por el número de asignaturas del curso al que corresponde la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente de dividir el precio del curso completo por 4,5.

Artículo 4º.- Limitaciones.

1.- En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la Universidad de Cantabria, mediante el procedimiento que determine la Junta de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

2.- En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, se diferenciará únicamente tres modalidades de matrícula: Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación establecida por la Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y para las trimestrales la tercera parte.

Artículo 5º.- Matrículas.

1.- No obstante lo establecido en las disposiciones anteriores, los alumnos que inicien unos estudios deberán matricularse del primer curso completo.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inicien.

3.- Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matriculas, se determinarán según las tarifas que se fijan en los Anexos a la presente Orden.

4.- a) En relación con las primeras matrículas, el precio a abonar por los alumnos que vayan a cursar enseñanzas renovadas por el total de créditos de los que se matriculen, en ningún caso superará al de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente.

b) La anterior limitación sólo se aplicará cuando el alumno se matricule de un número de créditos no superior a la carga lectiva asignada al curso correspondiente por el respectivo plan de estudios, o cuando el referido número de créditos no supere al resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente, entre los años de duración de éste. En otro caso, el alumno deberá pagar el precio de los créditos que excedan de los citados máximos.

5.- En el caso de segundas y sucesivas matrículas de enseñanzas renovadas, el precio a pagar por una materia, asignatura o disciplina resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el Anexo II, no podrá sobrepasar el precio correspondiente a las que tengan asignados trece créditos del correspondiente grado de experimentalidad. En el caso de asignaturas cuatrimestrales y trimestrales, el límite será, respectivamente, de siete y cuatro créditos.

6.- En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen un curso completo.

Artículo 6º.- Otros precios.

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo V.

Capítulo segundo.- De la forma de pago

Artículo 7º.- De la forma de pago.

1.- Los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos tipos de estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago en el momento de formalizar la matrícula, o bien de forma fraccionada en dos plazos que serán ingresados en la fecha y en las cuantías siguientes:

a) Primer plazo: 50 por 100 de los precios públicos por servicios académicos y 100 por 100 de los precios públicos por servicios de secretaría, que se abonará en el momento de formalizar la matrícula.

b) Segundo plazo: 50 por 100 de los precios públicos por servicios académicos, que se abonará entre los días 15 y 26 de diciembre.

2. Los alumnos que opten por el pago fraccionado deberán abonar el importe del segundo plazo mediante domiciliación bancaria, presentando el impreso correspondiente en el momento de formalizar la matrícula.

3. En el caso de que el alumno se matricule de asignaturas del segundo cuatrimestre durante el período de ampliación de matrícula del mes de febrero, el importe resultante deberá abonarse en el momento en que se formalice dicha ampliación.

Artículo 8º.- Consecuencias del impago.

1. La falta de pago del importe total del precio en el caso de opción por el pago total o del correspondiente cuatrimestre o trimestre, en su caso, motivará la anulación de la matricula.

2.- El impago parcial de la matrícula, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

Capítulo tercero.- De las tarifas especiales

Artículo 9º.- Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 10º.- Matrículas de honor.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 11º.- Centros adscritos.

Los alumnos de los centros o institutos universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios establecidos en los Anexos II y IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondiente convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 12º.- Convalidación de estudios.

1.- Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros, abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos en los Anexos II y IV, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en la disposición anterior.

2.- Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

Artículo 13º.- Becas.

1.- No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos los alumnos que reciban becas con cargo a fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

2.- Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, procediéndose en caso contrario a la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3.- Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a la Universidad por los organismos que conceden dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales en la Universidad.

Disposición Adicional Única

La Universidad deberá facilitar a la Consejería con competencias en materia de Universidades, en el primer trimestre del año 2004, el número de alumnos matriculados en centros propios y en centros adscritos, distinguiendo las enseñanzas no renovadas de las renovadas, así como el número total de créditos matriculados en el caso de estas últimas, para cada titulación. Igualmente, se procurará la obtención de los datos necesarios para la elaboración de indicadores útiles para los gestores, usuarios e instituciones universitarias, y señalados por el Consejo de Coordinación Universitaria.

Disposición Final Única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse en cuanto estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 2003/2004.

Santander, 24 de junio de 2003.–La consejera de Educación Juventud, Sofía Juarísti Zalduendo.

ANEXO I

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD
DE LAS ENSEÑANZAS DEL
ARTÍCULO SEGUNDO, APARTADO UNO:
ENSEÑANZAS RENOVADAS

Grado de experimentalidad 1.

- Licenciaturas en Medicina, Odontología y Veterinaria.
- Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia, Podología y Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.

Grado de experimentalidad 2.

- Licenciaturas en Biología, Bioquímica, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Farmacia, Geología y Química.

Grado de experimentalidad 3.

- Licenciaturas en Máquinas Navales, Náutica y Transporte Marítimo y Radioelectrónica Naval.
- Arquitectos y Arquitectos Técnicos
- Ingenieros: Agrónomos, Aeronáuticos, en Automática y Electrónica Industrial, de Caminos, Canales y Puertos, en Electrónica, en Geodesia y Cartografía, Industriales, en Informática, de Materiales, de Minas, de Montes, Naval y Oceánico, en Organización Industrial, Químico, de Telecomunicación y Geólogo.
- Diplomados en: Máquinas Navales, Navegación Marítima y Radioelectrónica Naval.
- Ingenieros Técnicos Aeronáuticos - Aeromotores, Aeronavegación, Aeronaves, Aeropuertos y Equipos y Materiales Aeroespaciales; Obras Públicas - Construcciones Civiles, Hidrología; Industriales - Electricidad, Electrónica Industrial, Mecánica y Química Industrial y Textil; Navales - Propulsión y Servicios del Buque y Estructuras Marinas, de Minas - Explotación de Minas, Mineralurgía y Metalurgia, Instalaciones Electromecánicas Mineras, Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, Sondeos y Prospecciones Mineras; Forestal - Explotaciones Forestales, Industrias Forestales; de Telecomunicación - Sistemas Electrónicos, Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen, Telemática; Agrícola, Hortofruticultura y Jardinería, Industrias Agrarias y Alimentarias, Explotaciones Agropecuarias y Mecanización y Construcciones Rurales; Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Topografía, Diseño Industrial y en Transportes y Servicios Urbanos.

Grado de experimentalidad 4.

- Licenciaturas en: Bellas Artes, Físicas e Historia y Ciencias de la Música.

Grado de experimentalidad 5.

- Licenciaturas en: Ciencias y Técnicas Estadísticas, Documentación, Matemáticas, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía y Traducción e Interpretación, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Comunicación Audiovisual.
- Diplomaturas en: Biblioteconomía y Documentación, Educación Social, Estadística, Logopedia, Maestro - Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Física, Óptica y Optometría y Terapia Ocupacional.

Grado de experimentalidad 6.

- Licenciaturas en: Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras, Economía, Filología Alemana, Filología Árabe, Filología Catalana, Filología Clásica, Filología Eslava, Filología Francesa, Filología Gallega, Filología Hebrea, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Italiana, Filología Portuguesa, Filología Románica, Filología Vasca, Geografía, Investigación y Técnicas de Mercado, Lingüística, Antropología Social y Cultural, Ciencias Políticas y de la Administración, Comunicación Audiovisual, Derecho, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Sociología, Teoría de la Literatura, y Literatura Comparada.
- Diplomaturas en: Ciencias Empresariales, Gestión y Administración Pública, y Turismo, Relaciones Laborales y Trabajo Social.

ANEXO II

TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO I ENSEÑANZAS RENOVADAS

Precio crédito

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	1ª MATRICULA	2ª MATRICULA	3ª MATRICULA Y SUCESIVAS	PROGRAMA DOCTORADO
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
1	12,42	17,59	26,50	39,95
2	12,04	17,48	26,31	39,38
3	11,61	16,84	24,55	37,60
4	10,25	14,83	22,33	31,94
5	9,29	13,48	20,27	28,07
6	7,95	11,68	17,38	22,63

ANEXO lll

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL ARTÍCULO TERCERO, APARTADO UNO. ENSEÑANZAS NO RENOVADAS

Grado de experimentalidad 1.

- Licenciaturas en: Medicina, Cirugía y Veterinaria.
- Diplomaturas en: Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Grado de experimentalidad 2.

- Licenciaturas en: Ciencias Biológicas, Ciencias del Mar, Farmacia, Ciencias Geológicas, Ciencias Químicas y Educación Física.

Grado de experimentalidad 3.

- Licenciaturas en: Marina Civil e Informática.
- Arquitectos y Arquitectos Técnicos
- Ingenieros Agrónomos, Aeronáuticos, de Caminos, Canales y Puertos, Electromecánicos, Industriales, de Minas, de Montes, Navales, de Telecomunicación.
- Diplomados en: Marina Civil, Informática.
- Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Agrícolas, Forestales, Industriales, de Minas, Navales, de Obras Públicas, Papeleros, en Tejidos de Punto, de Telecomunicación y en Topografía.

Grado de experimentalidad 4

- Licenciaturas en: Bellas Artes y Ciencias Físicas.

Grado de experimentalidad 5.

- Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación), Ciencias Matemáticas, Psicología.
- Diplomaturas en: Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Óptica, Profesorado de Educación General Básica y en Traducción e Interpretación.

Grado de experimentalidad 6.

- Licenciatura en: Ciencias Económicas y Empresariales, Filología, Geografía e Historia (Sección de Geografía), Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias de la Información, Derecho, Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía), Geografía e Historia (Sección de Historia, Historia del Arte).
- Diplomatura en: Estudios Empresariales, Trabajo Social y Graduado Social Diplomado.

ANEXO IV

TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO III

ENSEÑANZAS NO RENOVADAS

Precios curso completo

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	1ª MATRICULA	2ª MATRICULA	3ª MATRICULA Y SUCESIVAS
	EUROS	EUROS	EUROS
1	744,97	1.080,24	1.629,75
2	722,12	1.047,07	1.579,01
3	696,12	1.009,39	1.473,05
4	613,38	889,40	1.341,22
5	556,56	799,39	1.216,99
6	476,89	691,50	1.042,78

ANEXO V

TARIFAS

1. EVALUACIÓN Y PRUEBAS	EUROS
1.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad:	53.09
1.2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Educación Física	53.09
1.3. Certificado de Aptitud Pedagógica (incluye todos los cursos):	155.35
1.4. Proyecto de fin de carrera:	97.64
1.5. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior:	97.64
1.6. Curso iniciación y orientación para mayores de 25 años:	79.24
1.7. Tutela Académica	30.00
1.8. Examen para tesis doctoral:	97.64
1.9. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:	
a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación:	97.64
b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación:	162.60
2. TÍTULOS Y SECRETARÍA	**EUROS**
2.1. Expedición de títulos académicos:	
2.1.1. Doctor:	156.76
2.1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero:	102.65
2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y títulos propios de postgrado:	50.14
2.1.4. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y títulos propios de postgrado:	23.93
2.2. Secretaría:	
2.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico:	18.60
2.2.2. Compulsa de documentos:	7.31
2.2.3. Expedición de tarjetas de identidad	3.98

03/7742

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	125,61
Semestral	62,81
Trimestral	31,40
Número suelto del año en curso	0,90
Número suelto del año anterior	1,32

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,33
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	1,77
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,01
d) Por plana entera	301,11

Para cualquier información, dirigirse a:

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TECNOLOGÍA GRÁFICA

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es